

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2598/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMISIONADA PONENTE:

MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA
HERNANDEZ

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2598/2019**, interpuesto contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio **0106500125419**, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“...

1. Solicito un listado de todos los contratos que se han hecho para el sistema ECOBICI, que tengan que ver con la compra y mantenimiento de bicicletas en cualquiera de sus modalidades, por ejemplo más no exclusivamente, las eléctricas, desde que inició el sistema hasta lo que va de 2019. Dicho listado debe especificar:

Título de contrato

Fecha de inicio del contrato

Fecha de fin del contrato

Tipo de Adjudicación (directa, abierta o invitación a cuando menos 3)

Número de contrato

Proveedor

Dependencia que hace el contrato

Unidad compradora

Monto del contrato

Enlace en el sitio web donde esté pública la compra, de existir.

Precio en pesos por cada unidad

Identificar si se trata de bicicletas importadas o nacionales, si son importadas, indicar el tipo de cambio que se usó para hacer la compra.

Tipo de bicicleta

Cantidad de bicicletas compradas

- 2. Solicito todos los contratos en versión pública que tengan que ver con la compra y mantenimiento exclusivamente de bicicletas eléctricas desde que inició el sistema ECOBICI hasta lo que va de 2019.*
- 3. Solicito los contratos en versión pública, que se hayan hecho con las empresas Clear Channel y Outdoor México, desde que inició el sistema ECOBICI hasta lo que va de 2019.*
- 4. Solicito conocer si el sujeto obligado ha investigado por cualquier motivo a las empresas Clear Channel y Outdoor México, y de ser causa cerrada, solicito los documentos sobre la investigación.*
- 5. Solicito el precio al que se compró cada bicicleta eléctrica y la cantidad de bicicletas eléctricas que se han comprado desde que inició el sistema ECOBICI hasta lo que va de 2019. Solicito el estudio de mercado realizado para determinar que el precio era justo.*
- 6. Solicito la bitácora de reparaciones de bicicletas eléctricas desde 2017 hasta lo que va de 2019.*
- 7. Solicito el promedio de bicicletas eléctricas en circulación por mes desde enero de 2017 hasta lo que va de 2019, y a qué porcentaje equivale de la totalidad de la flota de bicicletas eléctricas comprada por el gobierno.*
- 8. En caso de que en ese lapso no estuviera en circulación el 100% de las bicis eléctricas, solicito la justificación para que eso sucediera.*
- 9. Solicito los documentos que prueban o, valga la redundancia, documentan cualquier tipo de accidente, evento o eventualidad que haya dañado a las bicicletas eléctricas. Se debe indicar el evento o eventualidad, las afectaciones en las bicis, la cantidad de bicis afectadas y si actualmente han sido reparadas, la cantidad de bicicletas reparadas y la cantidad de bicicletas que permanecen dañadas.*
- 10. Solicito conocer si en 2017 o 2018 la lluvia dañó cualquier componente o componentes de las bicis eléctricas, y cuáles. Solicito la descripción de la eventualidad, el número de bicicletas eléctricas dañadas por ese motivo, y cuántas de ellas están ya en circulación y a partir de qué mes y año volvieron a circular.*
...” (Sic)

II. El once de junio de dos mil diecinueve, previa ampliación, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente el oficio número **SM/SUT/2828/2019** de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y dirigido a la recurrente, mismo que en su parte medular expresa lo

siguiente:

“...

En relación a lo anterior se le sugiere ingresar su solicitud Secretaría del Medio Ambiente, ubicada en Calle Pedro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes, número 1, 3er. Piso, Colonia San Miguel Chapultepec,. Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11850, teléfono 5345-8187 extensión 324, correo electrónico oip@sedema.df.gob.mx o a la página <http://www.sedema.dEgob.mx/transparencia/>

Responsable de la Unidad de Transparencia. Andrés Israel Rodríguez Ramírez

...” (Sic)

“...

SEMOVI/SPPR/DGSVSMUS/DRSMUS/1747/2019

11 de junio de 2019

**Suscrito por el Director de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana
Sustentable**

**Dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de
Movilidad**

...

La Secretaría de Movilidad cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que la Dirección de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, adscrita a la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable dependiente de esta Secretaría es competente para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública, lo anterior con fundamento en los artículos 196, 235 y 236 fracciones VII, XI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto de su cuestionamientos.-

1. Solicito un listado de todos los contratos que se han hecho para el sistema ECOBICI, que tengan que ver con la compra y mantenimiento de bicicletas en cualquiera de sus modalidades, por ejemplo más no exclusivamente, las eléctricas, desde que inició el sistema hasta lo que va de 2019. Dicho listado debe especificar:

Título de Contrato

Fecha de inicio del contrato

Fecha de fin del contrato

Tipo de Adjudicación (directa, abierta o invitación a cuando menos 3)

Número de contrato

Proveedor

Dependencia que hace el contrato

Unidad compradora

Monto del contrato

Enlace en el sitio web donde esté pública la compra, de existir.

Precio en pesos por cada unidad

Identificar si se trata de bicicletas importadas o nacionales, si son importadas, indicar el tipo de cambio que se usó para hacer la compra.

Tipo de bicicleta

Cantidad de bicicletas compradas

2.- Solicito todos los contratos en versión pública que tengan que ver con la compra y mantenimiento exclusivamente de bicicletas eléctricas desde que inició el sistema ECOBICI hasta lo que va del 2019

3.- Solicito los contratos en versión pública, que se hayan hecho con las empresas Clear Channel y Outdoor México, desde que inició el sistema ECOBICI hasta lo que va de 2019.

4. Solicito conocer si el sujeto obligado ha investigado por cualquier motivo a las empresas Clear Channel y Outdoor México, y de ser causa cerrada, solicito los documentos sobre la investigación.

5.- Solicito el estudio mercado realizado para determinar que el precio era justo.

Al respecto, con fundamento en el artículo 196 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que esta unidad administrativa no cuenta con dicha información, toda vez que el ente que la detenta es la Secretaría del Medio Ambiente, en específico la Dirección General de Administración y Finanzas de esa dependencia, lo anterior de acuerdo con los Lineamientos de la Plataforma de Recopilación y Administración de Información para Labores de Control y Fiscalización, a Cargo de la Contraloría General que a la letra se inserta:

"DÉCIMO SEXTO. Los Enlaces de los entes públicos deberán capturar la información de los campos solicitados en la Plataforma de Control y Fiscalización, en tiempo real en un plazo que no exceda 24 horas hábiles siguientes a la generación de la información que solicito la Plataforma de Control y Fiscalización sobre el manejo de los recursos públicos y el procedimiento de las adquisiciones, obras y demás materias que determine la Contraloría General, que los entes públicos de la Administración Pública lleven a cabo."

Es importante precisar que la SEDEMA, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 129, fracción VIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es la competente para elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como supervisar su aplicación, y coordinar la recepción, guarda, suministro y control de los bienes muebles, y la asignación y baja de los mismos, por lo cual la información de su interés obra en dicha unidad administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII, segundo párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; se enviará por correo electrónico a la Secretaría del Medio Ambiente para que atienda cabalmente todos y cada uno de los puntos expuestos en su Solicitud de Información Pública, en el ámbito de su respectiva competencia.

No obstante lo anterior, a fin de garantizarse derecho de acceso a la información pública y atendiendo al principio de máxima publicidad, se le proporcionan el link de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado:

<https://www.atransparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente>

Respecto al contrato de 2019, con fundamento en el artículo 129, fracciones I, IX y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que esta Dirección no cuenta con dicha información, toda vez que la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría, es la competente para instrumentar de conformidad con la normatividad aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones, así como sus procedimientos de excepción.

En atención a su petición referida en el numeral 5. solicitó el precio al que se compró cada bicicleta eléctrica y la cantidad de bicicletas eléctricas que se han comprado desde que se inició el sistema ECOBICI hasta lo que va del 2019.

Le informo que de la búsqueda exhaustiva a los archivos de la Dirección, algunas de las características de las bicicletas eléctricas son: pedaleo asistido; cuenta con tres velocidades; posee un controlador con tecnología de sensores y un display de carga de la batería; compatibles con las cicloestaciones multimedia! en dónde se realiza la carga de la batería; además son compatibles con el sistema informático de ECOBICI, lo que permite aprovechar las herramientas que se utilizan con las bicicletas mecánicas para dar seguimiento a la administración, operación y mantenimiento del sistema de bicicletas. Esto también permite que los usuarios que ya están registrados en ECOBICI puedan utilizar indistintamente cualquiera de los dos tipos de bicicleta, dependiendo de sus necesidades de viaje.

Precio unitario bruto de las bicicletas.	Cantidad de Bicicletas eléctricas adquiridas
*\$55,209.66	340

6. Solicito la bitácora de reparaciones de bicicletas eléctricas desde 2017 hasta lo que va de 2019.

Al respecto, le informo que la puesta en marcha de las bicicletas eléctricas del Sistema ECOBICI fue en febrero del 2018, por lo anterior, a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y derivado del volumen de la información se ponen a su disposición en Disco formato CD previo pago de derechos de reproducción contenidos en el artículo 223, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al fundamento legal 249, fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Con la finalidad de brindar una mejor atención se recomienda que una vez realizado el pago se comunique al teléfono 5162 0357 ext 105 o en las oficinas ubicadas en Álvaro Obregón, número 269, Piso 7, Alcaldía Cuauhtémoc, para agendar una cita.

7. Solicito el promedio de las bicicletas eléctricas en circulación por mes desde enero de 2017 hasta lo que va de 2019, y a qué porcentaje equivale de la totalidad de la flota de bicicletas eléctricas comprada por el gobierno.

Al respecto, de la búsqueda exhaustiva a los de la Dirección, le informo que las bicicletas eléctricas se pusieron en operación en febrero de 2018, por lo que la información se desglosa en la siguiente tabla:

MES	PROMEDIO DE BICICLETAS EN CIRCULACIÓN	PORCENTAJE MENSUAL
feb-18	181	53%
mar-18	169	50%
abr-18	120	35%
may-18	96	28%
jun-18	136	40%
jul-18	113	33%
ago-18	181	53%
sep-18	158	46%
oct-18	157	46%
nov-18	114	34%
dic-18	114	34%
ene-19	129	38%
feb-19	206	61%
mar-19	263	77%
abr-19	268	79%

Tabla 1

8. En caso de que este lapso no estuviera en circulación el 10% de las bicis eléctricas, solicito la justificación para que eso sucediera.

Me permito informarle que derivado del uso constante al que son sometidas las bicicletas que forman parte de un sistema de bicicletas compartidas, las 340 bicicletas eléctricas adquiridas se han canalizado en algún momento a taller por mantenimiento preventivo y/o

correctivo. El mantenimiento preventivo consiste en la inspección general de bicicletas que incluye la comprobación de los sistemas de iluminación y cambios, así como el funcionamiento de sillín, llantas y frenos; mientras el mantenimiento correctivo radica en el cambio o ajuste de los componentes de las bicicletas.

Asimismo, durante los primeros meses se realizó un refuerzo de las canastillas y posteriormente, canalizaron para efectuar mantenimiento preventivo de impermeabilidad, el cual consistió en el reforzamiento de los elementos de la tabla electrónica con un polímero, emplayado de la bandeja completa y rectificar la adhesión y posición del empaque de la tapa del contenedor de electrónica.

9. Solicito los documentos que prueban o, valga la redundancia, documentan cualquier tipo de accidente, evento, o eventualidad el que haya dañado a las bicicletas eléctricas. Se debe indicar el evento o eventualidad, las afectación en las bicis, la cantidad de bicis afectadas y si actualmente han sido reparadas, la cantidad de bicicletas afectadas y la cantidad de bicis que permanecen dañadas.

De la búsqueda exhaustiva a los archivos, a continuación se enlista cuadro resumen de las bicicletas eléctricas implicadas en algún hecho de tránsito:

							
1	SS-ECO-HTT-920	bicicletas 15189 y 15265	choque	15189: indicador de velocidades roto, sistema de sujeción deformada, rin trasero deformado y salpicadera trasera rota. En cuanto a la bicicleta 15265, indicador de velocidades roto, sistema de sujeción deformada, rin trasero deformado y protector de caja de cambios roto.	81 y 82	57,381.30/50,849.37	PENDIENTE POR REPARAR
2	SS-ECO-HTT-922	bicicleta 15141	caída	puño, derecho roto, luz delantera rota, disco de freno	83	\$1,861.14	REPARADA

				delantero deformado y tijera deformada			
3	SB-ECO-HTT-035	bicicleta 15178	caída	Puño derecho roto y salpicadera trasera rota	84	\$641.63	REPARADA
4	SB-ECO-HTT-54	bicicleta 15252	caída	cubre cadena roto	92	\$283.69	REPARADA
5	SB-ECO-HTT-055	bicicleta 15150	caída	Sin daños	sin folio	\$0.00	MANTENIMIENTO GENERAL
6	SB-ECO-HTT-078	bicicleta 15203	choque	sensor de palanca de freno derecho no funciona	sin folio	\$426.88	REPARADA
7	SB-ECO-HTT-082	bicicleta 15085	caída	Salpicadera delantera rota	sin folio	\$526.93	REPARADA
8	SB-ECO-HTT-089	bicicleta 15255	caída	Sin daños	15	\$0.00	MANTENIMIENTO GENERAL
9	SB-ECO-HTT-102	bicicleta 15184	choque	Sin daños	sin folio	\$0.00	MANTENIMIENTO GENERAL
10	SB-ECO-HTT-107	bicicleta 15113	caída	Sin daños	103	\$0.00	MANTENIMIENTO GENERAL
11	SB-ECO-HTT-129	bicicleta 15050	atropellamiento	Sin daños	22	\$0.00	MANTENIMIENTO GENERAL
12	SB-ECO-HTT-134	bicicleta 15068	caída	Sin daños	23	\$0.00	MANTENIMIENTO GENERAL
13	SB-ECO-HTT-137	bicicleta 15178	colisión	Sin daños	106	\$0.00	MANTENIMIENTO GENERAL
14	SB-ECO-HTT-140	bicicleta 15125	colisión	manubrio deformado, puño izquierdo roto, sillín roto y cubrecadena roto	26	\$956.49	REPARADA
15	SB-ECO-HTT-144	bicicleta 15076	caída	Sin daños	27	\$0.00	MANTENIMIENTO GENERAL
16	SB-ECO-HTT-158	bicicleta 15276	colisión	puño derecho roto, puño izquierdo roto, sistema de cambio nexus roto, rin delantero deformado y tijera deformada	29	\$1,078.45	REPARADA
17	SB-ECO-HTT-164	bicicleta 15038	caída	cubre cadena roto	115	\$289.04	REPARADA
18	SB-ECO-HTT-196	bicicleta 15164	choque	poste de sillín deformado	30	\$135.72	REPARADA
19	SB-ECO-HTT-230	bicicleta 15163	colisión	Sin daños	37	\$0.00	MANTENIMIENTO GENERAL
20	SB-ECO-HTT-272	bicicleta 15137	choque	Sin daños	46	\$0.00	MANTENIMIENTO GENERAL
21	SB-ECO-HTT-282	bicicleta 15017	colisión	Sin daños	153	\$0.00	MANTENIMIENTO GENERAL
22	SB-ECO-HTT-334	bicicleta 15216	choque	Sin daños	51	\$0.00	MANTENIMIENTO GENERAL
23	SB-ECO-HTT-336	bicicleta 15111	caída	Sin daños	sin folio	\$0.00	MANTENIMIENTO GENERAL
24	SB-ECO-HTT-341	bicicleta 15020	caída	puño izquierdo roto y salpicadera trasera rota	54	\$669.18	REPARADA
25	SB-ECO-HTT-345	bicicleta 15238	caída	Sin daños	53	\$0.00	MANTENIMIENTO GENERAL
26	SB-ECO-HTT-458	bicicleta 15221	caída	Sin daños	155	\$0.00	MANTENIMIENTO GENERAL

Tabla 2

En cuanto a la documentación soporte, del análisis efectuado se advierte, que contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por ser datos personales, siendo estos conceptualizados en el artículo 2° de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, como:

La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia

sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos".

En este sentido es importante referir que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, emitió el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, la cual menciona textualmente lo siguiente:

[...] "13. Que en esa tesitura, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedites, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique." [...]

"PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio: En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente,"

De lo antes expuesto, es dable que al tratarse de información que contiene datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados y aprobados por el Comité de Transparencia de esta Secretaría mediante Acuerdo 02/CTSM/I-EXT/170118 que a la letra se invoca:

"El H. Comité de transparencia, a fin de dar atención a la información que da respuesta a las solicitudes con números de folio 0106500002418, 0106500002218, 0106500002118, 0106500002018, 0106500001818, 0106500001718, 0106500001518 y 0106500001418., y después de haber analizado los documentos con los cuales se sustenta la propuesta, CONFIRMA la clasificación de información como acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales contenidos dentro del archivo histórico de la persona moral "Autotransportes Urbanos Integrados S.A. de C.V.", toda vez que la misma incluye datos personales referentes a Nombres, Nacionalidad, Lugar de Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Firma, CURP, RFC, Numero de Credencial de Elector; Pasaporte, Fotografía, huella digital, ocupación, Clave única de Nacimiento, Firma Electrónica, Situación Patrimonial, capital social y aportaciones de los socios, en razón de que no se cuenta con el consentimiento

expreso de los titulares para su divulgación; lo que obliga a esta Secretaría a garantizar el derecho a la protección de los datos personales que tienen todas las personas y en términos de lo establecido en los artículos 2 párrafo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, numeral 5 fracción I y IV de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; y de conformidad con el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ahora bien, este Órgano Colegiado APRUEBA la VERSIÓN PÚBLICA de los documentos solicitados, testándoseles los datos personales restringidos, de conformidad con los artículos 6 fracción XLIII, 27, 90 fracción VIII, 176 fracción III, 180, 214 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con el objetos de que sea entregada esta versión pública."

*En este tenor, como parte de los principios de prontitud y expedientes contenidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite una respuesta resguardando dicha información, por lo cual me permito hacer de su conocimiento que del contenido de la documentación solicitada en la solicitud de información "...**documentan cualquier tipo de accidente, evento o eventualidad que haya dañado a las bicicletas eléctricas...**" se puede apreciar que el contenido de la información solicitada contiene datos considerados personales identificables a una persona, por lo tanto no se puede entregar en los términos solicitados, toda vez que es responsabilidad de este sujeto obligado la protección de los mismos, los cuales no se pueden entregar sin el consentimiento de la persona o salvo las excepciones previstas en la Ley, de acuerdo con el artículo 191 de la multicitada Ley que a letra refiere:*

"Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*
- II. Por ley tenga el carácter de pública;*
- III. Exista una orden judicial;*
- IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o*
- V. Cuando se transmito entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos."*

...

Por lo tanto, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, por lo que se entrega versión pública de las

documentación que contiene tipo de accidente etc. de las bicicletas eléctricas (Actas de hechos y reporte de daños), concerniente a 101 (ciento un), por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 207, 213 y 223 de la citada Ley de Transparencia, este Sujeto Obligado manifiesta que derivado del volumen de la información y a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud y expedites se ponen a su disposición en 1 Disco en Formato CD previo pago de derechos de reproducción contenidos en el artículo 223, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al fundamento legal 249, fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 227 de la Ley de la materia cuenta con un plazo de 30 días a partir de que se les notifique la respuesta de acceso a la información para realizar el pago apercibido que en caso de no hacerlo, deberán realizar una nueva solicitud de información sin responsabilidad para este Sujeto Obligado.

En este tenor y con la finalidad de brindar una mejor atención se recomienda se comunique al teléfono 51620357 o en las oficinas ubicadas en Álvaro Obregón, número 269, Piso 7, Alcaldía Cuauhtémoc.

10. Solicito conocer si en 2011 o 2018 la lluvia dañó cualquier componente de las bicis eléctricas, y cuáles. Solicito, la descripción de la eventualidad, el número de bicicletas eléctricas dañadas por ese motivo, y cuántas de ellas están ya en circulación y a partir de qué mes y año volvieron a circular.

Al respecto, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección, hago de su conocimiento que la información no se encuentra en el grado de desagregación solicitada. No obstante, con la finalidad de dar cumplimiento al Principio de Máxima Publicidad, le informo que durante el 2018, año en que se emplazaron para operación las bicicletas eléctricas, las 340 bicicletas eléctricas estuvieron en mantenimiento preventivo de impermeabilidad en diversos periodos; es importante mencionar que no se registró un incremento en la cantidad de bicicletas en circulación debido a que conforme se dio salida a unas bicicletas, se comenzó el ingreso de otras para dicho mantenimiento.

Es importante mencionar que al ser un mantenimiento considerado como extraordinario, no se tiene un periodo de tiempo para su permanencia mínima o máxima, sino que ésta depende del grado de afectación de cada bicicleta. Asimismo, por no considerarse dentro del Anexo Técnico de Operación y Mantenimiento dichos cambios no se reflejan en la Bitácora de Mantenimiento del Operador de Servicio.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que, en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la información Pública

de toda persona.

III. El veinte de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“...

Descripción de los hechos

•

En los puntos 1 a 4 y la segunda parte del 5 de mi solicitud 0106500125419, presentada estoy pidiendo contratos, estudios y demás documentos relacionados con la contratación de empresas para las bicicletas en cualquiera de sus modalidades, de ECOBICI, además de otros datos.

Como respuesta SEMOVI dice que es SEDEMA quien tiene esa información y dijo que le envió un correo (Adjunto Doc 1), pero SEMOVI ignora el hecho de que fue la propia SEDEMA la que canalizó a SEMOVI la solicitud que hice pidiendo la misma información y ante la cual SEDEMA dijo que SEMOVI era la responsable (En el portal de Infomexdf como dependencia origen aparece SEDEMA. No hay acuse de recepción pero adjunto una captura de pantalla. Doc 2). El folio de la solicitud original enviada a SEDEMA y de la cual deriva ésta es 0112000120119.

Antes de esta solicitud que estoy recurriendo y de la de SEDEMA, en abril de 2019, SEMOVI emitió respuesta a mis solicitudes con los folios 0106500105119 y 0106500105719, en las que también pedía los contratos e información referente a ECOBICI y a la empresa Clear Channel y/o Outdoor México. La respuesta en esa ocasión fue también referirme a SEDEMA, por esa razón presenté la solicitud a SEDEMA (Adjunto la respuesta de SEMOVI. Doc 3).

Es decir, he presentado ya 3 solicitudes a SEMOVI solicitando casi la misma información y en todos los casos me han referido a SEDEMA, y he presentado 2 solicitudes a SEDEMA pidiendo la misma información y me han regresado a SEMOVI. Ninguna de las dos, en este caso SEMOVI es contra la que presento el recurso de revisión porque por tiempos no puedo hacerlo contra SEDEMA, han declarado inexistencia de la información y se siguen pasando la responsabilidad de una a otra....” (Sic)

IV. El veinticinco de junio de dos mil diecinueve, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- *La información que se puso a disposición del peticionario en un disco formato CD, según refiere el oficio No. SEMOVI/SPPR/DGSVSMUS/DRSMUS/1747/2019, de fecha once de junio del dos mil diecinueve, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106500125419.*
- *Copia simple, íntegra y sin testar dato alguno del Acuerdo 01/CTSM/I-EXT/170119 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, por medio del cual se determinó la clasificación de reservada en la modalidad de Confidencial de la información solicitada por el Recurrente, según refiere el oficio No. SEMOVI/SPPR/DGSVSMUS/DRSMUS/1747/2019, de fecha once de junio del dos mil diecinueve, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106500125419.*
- *Muestra representativa y sin testar dato alguno de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de la información clasificada como reservada en la modalidad de Confidencial, según refiere el oficio No. SEMOVI/SPPR/DGSVSMUS/DRSMUS/1747/2019, de fecha once de junio del dos mil diecinueve, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106500125419.*

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluído su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

V. El doce de julio de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado ingresó, mediante correo electrónico, a la Unidad de Correspondencia del Instituto el oficio número **SM/SUT/3321/2019**, de fecha once de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual presentó sus manifestaciones, alegatos y pruebas, signado por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Álvaro Obregón, en los términos siguientes:

“ ...

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento, sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

- *Copia simple del oficio SEMOVI/SPPR/DGSVSMUS/DRSMUS/2221/2019 de fecha nueve de julio del año en curso, signado por el Director de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.*
- *Copia simple del oficio SEMOVI/SPPR/DGSVSMUS/DRSMUS/2219/2019 de fecha nueve de julio del año en curso, signado por el Director de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.*
- *Copia simple del oficio SEMOVI/SPPR/DGSVSMUS/DRSMUS/2220/2019 de fecha nueve de julio del año en curso, signado por el Director de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable de la Secretaría de Movilidad de la*

Ciudad de México.

- *Un Disco Compacto, que contiene las diligencias para mejor proveer solicitadas, y anexo que contienen Actas de Hechos y Reporte de Daños de las bicicletas eléctricas que se han encontrado implicadas en algún hecho de tránsito.*
- *Copia simple del Acta de la Sesión de Instalación y Primera Extraordinaria 2018 de fecha diecisiete de enero del año pasado, en donde consta el ACUERDO 02/CTSM/I-EXT/170118, invocado en el oficio de respuesta SEMOVI/SPPR/DGSVSMUS/DRSMUS/1747/2019 del once de junio del presente año.*
- *Copia simple de la respuesta dada al particular de fecha once de julio del año en curso.*
- *Copia simple del correo electrónico de fecha once de julio del presente año.*

Asimismo, remito en un sobre cerrado, el Disco Compacto y anexos descrito con antelación como diligencias para mejor proveer solicitadas.

Es importante mencionar que respecto al segundo requerimiento de diligencias para mejor proveer, se remite copia simple del Acta de la Sesión de Instalación y Primera Extraordinaria 2018 de fecha diecisiete de enero del año pasado, en donde consta el ACUERDO 02/CTSM/I-EXT/170118, invocado en el oficio de respuesta SEMOVI/SPPR/DGSVSMUS/DRSMUS/1747/2019 del once de junio del presente año.

**Oficio sin número
11 de julio de 2019**

**Suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia
Dirigido a la Recurrente**

*En atención a su solicitud de información folio 0106500125419, relativo al recurso de revisión **RR.IP.2598/2019**, sírvase encontrar al presente:*

- *Copia simple del oficio SEMOVI/SPPR/DGSVSMUS/DRSMUS/2221/2019 de fecha nueve de julio del año en curso,*
- *signado por el Director de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.*
- *Copia simple del oficio SEMOVI/SPPR/DGSVSMUS/DRSMUS/2219/2019 de fecha nueve de julio del año en curso, signado por el Director de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.*

SEMOVI/SPPR/DGSVSMUS/DRSMUS/2221/2019**09 de julio de 2019****Suscrito por Director de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable
Dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia**

Al respecto, de conformidad con el artículo 243 fracción III y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan en original y copia simple los oficios SEMOVI/SPPR/DGSVSMUS/DRSMUS/2219/2919 y 3EMOVI./SPPR/DGSVSMUS/DRSMUS/2220/2019, ambos de fecha 09 de junio de 2019, con las manifestaciones, pruebas, alegatos y así como aquellas constancias para mejor proveer en formato CD y copia simple.

SEMOVI/SPPR/DGSVSMUS/DRSNIUS/2219/2019**09 de julio de 2013****Suscrito por el Director de la Dirección de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable
Dirigido a este Órgano Garante**

...

II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN RECLAMADA:

En atención a lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, ad cautelam se da contestación al agravio ÚNICO.

...

*Se considera que el agravio es **INFUNDADO, INOPERANTE e INSUFICIENTE**, puesto no se refieren las razones de hecho y de derecho que demuestre la afirmación, ya que no se expresan los fundamentos legales en que se sostiene el agravio, no se contravierten aquellos fundamentos esgrimidos poro autoridad, Por lo tanto no se demuestra el derecho que asiste al solicitante en su pretensión, toda vez que refiere en su único agravio que la autoridad responsable es otra diversa a este Sujeto Obligado y por falta de tiempo, como refiere en el último párrafo citado, es que pretende hacer valer una acción en contra de esta autoridad, por lo que su pretensión es infundada, inoperante e insuficiente, ya que esta autoridad se apegó a la normatividad para fundar y*

motivar su respuesta, por tanto su agravio es ineficaz, ya que del concepto de violación no se concreta propiamente una violación o menoscabo a su derecho de acceso a la información.

A mayor abundamiento, queda claro que no basta la mención genérica del agravio, toda vez que es preciso que la recurrente indique el hecho, la omisión y el motivo de la violación a su derecho, por lo que, al no reunir estos elementos el agravio es inoperante, deficiente e ineficaz.

*Es dable precisar que la recurrente no precisa la violación a su derecho, ni argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la respuesta, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el acto, o la causa pretendi, no obstante, indica que la información fue solicitada a autoridad diversa y, al no haber tenido una respuesta satisfactoria por dicho Sujeto Obligado, la recurrente pretende que la información se proporcione por este Sujeto Obligado, cuando de manera fundada y motivada se indican los motivos por los cuales no se genera, obtiene o detenta, sin caer en el supuesto de inexistencia de la información. El artículo 3 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable **en sus respectivas competencias**, por lo tanto, en la respuesta brindada se aprecian los fundamentos y las razones por las cuales la información es de autoridad diversa.*

*Por lo anterior, se aprecia que la hoy recurrente no manifiesta la causa pretendi de su acción ni incluye los fundamentos o razones y los hechos de la acción o el perjuicio a su esfera jurídica, únicamente se adolece de su manifestación ya que al que encontrarse fuera de tiempo de interponer el Recurso en contra de autoridad **diversa**, que es la señalada como autoridad responsable a la que se le solicitó la información en un primer momento, interpone el Recurso en contra de esta autoridad, sin precisar los motivos de su afectación.*

*Por lo tanto, el agravio de la recurrente es **INFUNDADO, INOPERANTE e INSUFICIENTE**, ya que la documentación proporcionada atiende al caso en particular y, sobre aquella que no se proporciona, se especifican los motivos de hecho y de derecho por el cual esta autoridad no la obtiene, genere o detenta, sin caer en el supuesto de inexistencia, toda vez que de conformidad con el artículo 208 de la ley de la r feria, los Sujetos Obligados se encuentran obligados a entregar aquellos documentos que se encuentren sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.*

...

Ahora bien; en cuanto se refiere a su agravio "En los puntos 1 a 4 y la segunda parte del 5 de mi solicitud 0106500125419, presentada estoy pidiendo contratos, estudios y demás documentos relacionados con la contratación de empresas para las bicicletas en

cualquiera de sus modalidades, de ECOBICI, además de otros datos." Se puntualiza que la información proporcionada es la que obra en los archivos de la Dirección, toda vez que es la generada por esta unidad administrativa de apoyo técnico operativo. No omito manifestar que, con la reestructuración de la administración pública de la Ciudad de México, que tuvo efecto el pasado 02 de enero de 2019, con la publicación del Reglamento Interior del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en la Gaceta Oficial, se extinguieron Unidades administrativas y se transfirieron facultades a otras, de acuerdo con el transitorio Quinto de dicho ordenamiento, que a la letra refiere:

"QUINTO.- Los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de las direcciones generales que se extinguen, por virtud de este Reglamento, se transferirán a las Unidades Administrativas que asumen sus atribuciones, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y la Secretaría de Administración y Finanzas."

Antes de la reestructuración, las facultades de establecer, evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable para la Ciudad, se encontraban a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la extinta Dirección de Cultura, Diseño e Infraestructura Ciclista adscrita a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental tal y como se desprende de las facultades establecidas en el abrogado Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 56 Cuáter. En este orden de ideas, dentro de la estructura orgánica de la Secretaría del Medio Ambiente también se encuentra la Dirección General de Administración y Finanzas, la cual es competente para los siguientes temas:

"Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administran en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

...

VIII. Elaborar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con las políticas y programas de la Dependencia y de las Unidades Administrativas adscritas, así como supervisar su aplicación; y „coordinar la recepción, guarda, suministro y control de los bienes muebles, y la asignación y baja de los mismos;

...

IX. instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones, así como sus procedimientos de excepción;

X. Coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, guié realizan las personas Titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, observando al efecto las disposiciones jurídicas y

administrativas aplicables;

XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se requiera, dentro del ámbito de su competencia, para el buen desempeño de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados;

XVIII. Certificar los documentos que obren en los expedientes que sean integrados con motivo del ejercicio de las facultades a su cargo;

En este tenor y de acuerdo con el ámbito de facultades de cada Unidad administrativa, se advierte que el Sistema de Bicicletas Públicas se encontraba a cargo de la **Secretaría del Medio Ambiente**; en este sentido, quien es el área a cargo de la gestión, procesos e instrumentación de los servicios de adquisición de dicho sistema en su momento, es la **Dirección de Administración y Finanzas de esa Secretaría**, quien por atribuciones, tal y como se desprende del artículo en cita, es quien cuenta con la documentación e información en sus archivos. A mayor abundamiento, de acuerdo con los 'Lineamientos de la Plataforma de Recopilación y Administración de Información para Labores de Control y Fiscalización', a cargo de la Contraloría General que a la letra se inserta:

"DÉCIMO SEXTO. Los Enlaces de los entes públicos deberán capturar la información de los campos solicitados en la Plataforma de Control y Fiscalización, en tiempo real en un plazo que no exceda 24 horas hábiles siguientes a la generación de la información que solicita la Plataforma de Control y Fiscalización sobre el manejo de los recursos públicos y el procedimiento de las adquisiciones, obras y demás materias que determine la Contraloría General, que los entes públicos de la Administración Pública lleven a cabo."

Se reitera la respuesta brindada, toda vez que quien cuenta con los instrumentos y la información concerniente a la Licitación Pública es dicha Dirección Administrativa, a cargo de la SEDEMA, por encontrarse dentro del ámbito de facultades, atribuciones y haber llevado a cabo el seguimiento y administración del Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México antes de la abrogación del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal,

Por lo tanto, se concluye que la solicitud de información fue atendida en los términos de la ley de la materia, en la inteligencia de cumplir con el requerimiento de información formulado y la documentación proporcionada constituye la totalidad de la documentación que detenta esta autoridad, por lo que en todo momento se atendieron los principios de máxima publicidad, transparencia y pro persona consagrados en la Carta Magna.

Para mayor abundamiento me permito citar el siguiente **criterio emitido por el pleno del INFODF 2006-2011**:

10. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN

CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.

Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye, que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma encuentra apegada a dicho ordenamiento Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAI.

Asimismo se cita el siguiente criterio por analogía:

12. SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE AFIRMA QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONÓ CONSTITUYE LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS CON LOS QUE CUENTA SOBRE LO REQUERIDO POR EL PARTICULAR Y NO SE LOCALIZA NINGÚN ELEMENTO QUE DESVIRTÚE ESA AFIRMACIÓN, DEBE CONCLUIRSE. QUE LA SOLICITUD SE SATISFIZO A CABALIDAD.

Si el particular se inconforma porque la respuesta de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es incompleta, pero ésta sostiene que los documentos que le proporcionó constituyen la totalidad de documentación que envió a lo Auditoría Superior de la Federación para atender los asuntos referidos en el archivo adjunto a la solicitud, sin que se haya localizado algún elemento que desvirtúe tal afirmación, se concluye que el agravio es infundado y que la Autoridad satisfizo a cabalidad la solicitud al otorgar el acceso a los únicos dos documentos que envió a lo Auditoría Superior de la Federación en relación con las recomendaciones de su interés, máxime que conforme a los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, la actuación de la autoridad debe sujetarse al principio de buena fe. Además, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no cuenta con facultades para resolver si determinada documentación es suficiente para que la Auditoría Superior de la Federación dé por solventadas las observaciones que formuló a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con motivo de la revisión de la Cuanta Pública la actuación del Instituto debe circunscribirse a resolver si los documentos que recibió el particular en respuesta a su solicitud de acceso o la información pública son idóneos para tenerla por satisfecha.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal Recurso de Revisión RR.1090/2011, interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Sesión del trece de julio de dos mil once. Unanimidad de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

En cuanto a la manifestación "Es decir, he presentado 3 solicitudes a SEMOVI solicitando casi la misma información y en todos los casos me han referido a SEDEMA, y he presentado 2 solicitudes a SEDEMA pidiendo la misma información y me han regresado a SEMOVI. Ninguna de las dos, en este caso SEMOVI es contra la que presentó el recurso de revisión por que por tiempos no puede hacerlo contra SEDEMA, han declarado inexistencia de la información y se sigue pasando la responsabilidad de una a otra." (Sic) la recurrente realiza manifestaciones sin sustento legal toda vez que estas carecen de valor probatorio por ser meras afirmaciones de las que no se advierten los elementos suficientes de prueba que acrediten su dicho.

*En este sentido, es importante resaltar que la recurrente precisa que esta autoridad ha declarado la inexistencia de la documentación cuando, de la respuesta brindada en el oficio **SEMOVI/SPPR/DGSVMUS/DRSMUS/1747/2019**, no se advierte lo anterior, es decir dicha inexistencia no es tal ya que, de acuerdo con el supuesto normativo contenido en el artículo 17 de la Ley de la materia, "Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia".

*Para encuadrar en la hipótesis indicada debe entenderse que la información refiere a facultades y atribuciones de la autoridad que no se hayan ejercido, la cual no aplica para esta autoridad, toda vez que dentro de las facultades de la Dirección de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable adscrita a la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, **no se encuentran las de elaborar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; instrumentar los procesos licitatorios para la adquisición de bienes e instrumentar los documentos para la contratación de los servicios, tal y como se acredita del artículo 196 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración. Pública de la Ciudad de México, el cual me permito transcribir para pronta referencia:***

"Artículo 196.- Corresponde a la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable:

*t. Diseñar, implementar, gestionar y evaluar planes y programas encaminados a mejorar las condiciones de seguridad vial en la Ciudad de México;
Integrar el sistema de información y seguimiento de seguridad vial;
Supervisar la gestión del sistema, los medios, instrumentos y disposiciones control de estacionamiento en la vía pública y asegurar el funcionamiento óptimo del mismo;*

- III. Supervisar y controlar los solicitudes Ciudadanos interesadas en obtener un permiso renovable de residentes;
- IV. Promover mensajes y contenidos de las campañas de comunicación con el fin de incentivar el uso de la movilidad sustentable y medidas de seguridad vial entre la población;
- V. Integrar y gestionar el sistema de información de infractores e infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México registradas mediante dispositivos tecnológicos (fotocívicas);
- VI. Diseñar, implementar y evaluar acciones de cumplimiento de sanciones cívicas relacionadas con infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México;
- VII. Diseñar, implementar, gestionar y evaluar acciones de monitoreo y apoyo vial en la Ciudad de México;
- VIII. Definir los lineamientos, normas y reglas de operación de los programas y sistemas de transporte individual sustentable de la Ciudad de México;
- IX. Fomentar el uso de la bicicleta como modo de transporte a través de proyectos de equipamiento urbano ciclista;
- X. Promover y difundir constantemente la cultura y socialización del uso de la bicicleta, a través de programas educativos, actividades y ciclovías recreativas;
- XL Planear, gestionar, supervisar y dar seguimiento constante a la administración y expansión del Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México ECOBICI;
- XII. Coordinar mesas de Trabajo Interinstitucionales que involucren la movilidad no motorizada;
- XIII. Coordinar mesas de Trabajo Interinstitucionales que involucren la seguridad vial;
- XIV. Elaborar Políticas Públicas para el fomento de la movilidad sustentable;
- XV. Supervisar el recaudo y recepción, de conformidad con los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables a los ingresos de aplicación automática que se generen en el ámbito de su competencia;
- XVI. Ampliar los servicios de cultura, educación y capacitación vial de transporte no motorizado a las distintas Dependencias y sectores de la población;
- XVII. Proponer o la persona Titular de la Secretaría la expedición de permisos, autorizaciones y otros instrumentos jurídicos para el uso, aprovechamiento de espacios asignados a equipamiento ciclista;
- XVIII. Otorgar los permisos correspondientes de acuerdo al ámbito de su respectiva competencia;
- XIX. Emitir dictámenes, opiniones y vistos buenos que se requieran por parte de las Dependencias y/o personas físicas o morales en materia de movilidad sustentable;
- XX. Elaborar, coordinar y operar los proyectos de equipamiento urbano para la Ciudad de México;
- XXI. Regular y autorizar la publicidad en los vehículos de transporte público, privado y mercantil, de pasajeros y de carga de conformidad a la Ley de Movilidad y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XXII. Suscribir los documentos, contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIII. Diseñar, implementar, gestionar y evaluar planes y programas de estacionamientos en la Ciudad de México; y

XXIV. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría de Movilidad."
Por lo tanto, no es un asunto competencia de esta autoridad entregar la información solicitada, de acuerdo a lo ya manifestado.

IV. PRUEBAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en relación a los artículos 379, 380, 381 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a) numeral 1 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México se ofrecen como medio de prueba para corroborar las anteriores manifestaciones, las siguientes:

*1. **Documentales públicas.** Se hacen propias las documentales relacionadas con la respuesta a la solicitud de información pública notificada el 11 de junio de 2019, así como del historial de la solicitud a través del cual se notificó la respuesta en tiempo y forma al solicitante, las cuales obran en el expediente en el que se actúa, con las que se acredita que este Sujeto Obligado dio respuesta puntual a la petición de acceso de información pública hoy recurrida.*

*2. **Instrumental de actuaciones,** consiste en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de la Secretaría de Movilidad, relacionando esta prueba con los alegatos esgrimidos en el presente recurso.*

*3. **Presuncional,** en su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado.*

V. ALEGATOS

Se concluye que la respuesta emitida por este sujeto obligado estuvo totalmente apegada a derecho al haber proporcionado al solicitante respuesta debidamente fundada y motivada en sus extremos, así como a proporcionar la documentación que obra en los archivos, por lo cual el agravio del hoy recurrente resulta infundado, inoperante e insuficiente, ya que este Sujeto Obligado entregó la información, de acuerdo con el ámbito de facultades y atribuciones.

Es importante mencionar, que del análisis a los preceptos normativos antes invocados y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no se advierte que este Sujeto Obligado deba entregar información que no detente, posee o genere. Lo procedente y de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia es emitir un pronunciamiento fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregar la información, pues sólo de esa forma el particular

conoce a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinan el sentido de la respuesta del Sujeto Obligado. Esta condición se cumplió en la respuesta que se emitió.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que el único agravio formulado por la recurrente resulta infundado, toda vez que este Sujeto Obligado entregó la información como obra en sus archivos y en el ámbito de su respectiva competencia, lo anterior en atención al artículo 196 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el 02 de enero de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

}

Por lo expuesto a usted Coordinador, respetuosamente pido se sirva.

PRIMERO.- *Tener por presentado en tiempo y forma con las manifestaciones vertidas.*

SEGUNDO.- *Tener por presentadas y admitidas las pruebas que se ofrecen, las cuales se estiman favorables a la Secretaría de Movilidad.*

TERCERO.- *Se tenga por autorizado el correo electrónico oficial de esta Dirección como medio para oír y recibir cualquier tipo de notificación, normatividaddgrsms.semovi@gmail.com y por autorizadas a las licenciadas en derecho ...*

CUARTO.- *En su oportunidad se dicte el sobreseimiento del recurso de mérito al actualizarse las causales previstas por las fracciones II y III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asimismo ad cautelam se da atención del presente informe de ley, así Como de los medio probatorios descritos.*

OFICIO: SEMOVI/SPPR/DGSVMUS/DRSMUS/ 2220 /2019

09 de julio de 2019

**Suscrito por el Director de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana
Sustentable**

Dirigido a este Órgano Garante

“ ...

me permito ANEXAR constancias documentales, mismas que pido sean glosadas de forma independiente al expediente RR.IP.2598/2019, toda vez que las mismas se solicitaron en el acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve en vía de diligencias para mejor proveer.

Se anexa en CD la información que se puso a disposición de la recurrente mediante oficio SEMOVI/SPPR/DGSVMUS/DRSMUS/1747/2019 de fecha 11 de junio de 2019, respecto de las Actas de hechos y reporte de daños de las bicicletas eléctricas que se

han encontrado implicadas en algún hecho de tránsito en versión pública por contener datos considerados personales, así como la copia simple y sin testar dato alguno de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial que se anexa al Cd.

*Lo anterior, con la finalidad de que la Coordinación a su cargo cuente con los elementos de prueba necesarios a fin de corroborar que la Secretaría de Movilidad entregó la información que atiende el caso en particular, misma que obtiene, genera y detenta de acuerdo con el ámbito de facultades y atribuciones de esta Dirección a mi cargo.
...” (Sic)*

VI. El diecisiete de julio de dos mil diecinueve, este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones y expresando alegatos, además de ofrecer pruebas, que serán desahogadas en el momento procesal oportuno de acuerdo a su propia y especial naturaleza, asimismo, hizo llegar las diligencias para mejor proveer solicitadas por este Instituto, por lo que, se tienen por atendidas y se hace del conocimiento de las partes que las documentales remitidas por el Sujeto Obligado, como diligencias para mejor proveer, quedan bajo el resguardo de este Instituto y no obrarán en el expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 241 de la Ley de la materia.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 243, último párrafo, Ley de Transparencia, se reserva el cierre de instrucción en tanto concluye la investigación.

VII. El veinte de agosto de dos mil diecinueve, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, se amplía el término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***"IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *controversia* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por la parte recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS / OBSERVACIONES
	“ ... En relación a lo anterior se le sugiere ingresar su solicitud Secretaría del Medio Ambiente, ubicada en Calle Pedro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes, número 1, 3er. Piso, Colonia San Miguel Chapultepec,. Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11850, teléfono 5345-8187 extensión 324, correo electrónico oip@sedema.df.gob.mx o a la página http://www.sedema.dEgob.mx/transparencia/ Responsable de la Unidad de Transparencia. Andrés Israel Rodríguez Ramírez ...” (Sic) “ ... SEMOVI/SPPR/DGSVSMUS/DRSMUS/1747/2019 11 de junio de 2019 Suscrito por el Director de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable	“ ... Descripción de los hechos En los puntos 1 a 4 y la segunda parte del 5 de mi solicitud 0106500125419, presentada estoy pidiendo contratos, estudios y demás documentos relacionados con la contratación de empresas para las bicicletas en cualquiera de sus modalidades, de ECOBICI, además de otros datos. Como respuesta SEMOVI dice que es SEDEMA quien tiene esa información y dijo que le envió un correo (Adjunto Doc 1), pero SEMOVI ignora el hecho de que fue la propia SEDEMA la que canalizó a SEMOVI la solicitud que hice pidiendo la misma información y ante la cual SEDEMA dijo que SEMOVI era la

	Dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad ... La Secretaría de Movilidad cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que la Dirección de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, adscrita a la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable dependiente de esta Secretaría es competente para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública, lo anterior con fundamento en los artículos 196, 235 y 236 fracciones VII, XI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.	responsable (En el portal de Infomexdf como dependencia origen aparece SEDEMA. No hay acuse de recepción pero adjunto una captura de pantalla. Doc 2). El folio de la solicitud original enviada a SEDEMA y de la cual deriva ésta es 0112000120119. Antes de esta solicitud que estoy recurriendo y de la de SEDEMA, en abril de 2019, SEMOVI emitió respuesta a mis solicitudes con los folios 0106500105119 y 0106500105719, en las que también pedía los contratos e información referente a ECOBICI y a la empresa Clear Channel y/o Outdoor México. La respuesta en esa ocasión fue también referirme a SEDEMA, por esa razón presenté la solicitud a SEDEMA (Adjunto la respuesta de SEMOVI. Doc 3). Es decir, he presentado ya 3 solicitudes a SEMOVI solicitando casi la misma información y en todos los casos me han referido a SEDEMA, y he presentado 2 solicitudes a SEDEMA pidiendo la misma información y me han regresado a SEMOVI. Ninguna de las dos, en este caso SEMOVI es
--	---	--

		contra la que presento el recurso de revisión porque por tiempos no puedo hacerlo contra SEDEMA, han declarado inexistencia de la información y se siguen pasando la responsabilidad de una a otra. ...” (Sic)
“... 1. Solicito un listado de todos los contratos que se han hecho para el sistema ECOBICI, que tengan que ver con la compra y mantenimiento de bicicletas en cualquiera de sus modalidades, por ejemplo más no exclusivamente, las eléctricas, desde que inició el sistema hasta lo que va de 2019. Dicho listado debe especificar: • Título de contrato • Fecha de inicio del contrato • Fecha de fin del contrato • Tipo de Adjudicación (directa, abierta o invitación a cuando menos 3) • Número de contrato • Proveedor • Dependencia que hace el contrato • Unidad compradora • Monto del contrato • Enlace en el sitio web donde esté pública la compra, de existir. • Precio en pesos por cada unidad • Identificar si se trata de	Respecto de sus cuestionamientos.- 1. Solicito un listado de todos los contratos que se han hecho para el sistema ECOBICI, que tengan que ver con la compra y mantenimiento de bicicletas en cualquiera de sus modalidades, por ejemplo más no exclusivamente, las eléctricas, desde que inició el sistema hasta lo que va de 2019. Dicho listado debe especificar: • Título de Contrato • Fecha de inicio del contrato • Fecha de fin del contrato • Tipo de Adjudicación (directa, abierta o invitación a cuando menos 3) • Número de contrato • Proveedor • Dependencia que hace el contrato • Unidad compradora • Monto del contrato • Enlace en el sitio web donde esté pública la	NO HAY RESPUESTA

bicicletas importadas o nacionales, si son importadas, indicar el tipo de cambio que se usó para hacer la compra. • Tipo de bicicleta • Cantidad de bicicletas compradas	compra, de existir. • Precio en pesos por cada unidad • Identificar si se trata de bicicletas importadas o nacionales, si son importadas, indicar el tipo de cambio que se usó para hacer la compra. • Tipo de bicicleta • Cantidad de bicicletas compradas	
2. Solicito todos los contratos en versión pública que tengan que ver con la compra y mantenimiento exclusivamente de bicicletas eléctricas desde que inició el sistema ECOBICI hasta lo que va de 2019.	2.- Solicito todos los contratos en versión pública que tengan que ver con la compra y mantenimiento exclusivamente de bicicletas eléctricas desde que inició el sistema ECOBICI hasta lo que va del 2019	NO HAY RESPUESTA
3. Solicito los contratos en versión pública, que se hayan hecho con las empresas Clear Channel y Outdoor México, desde que inició el sistema ECOBICI hasta lo que va de 2019.	3.- Solicito los contratos en versión pública, que se hayan hecho con las empresas Clear Channel y Outdoor México, desde que inició el sistema ECOBICI hasta lo que va de 2019.	NO HAY RESPUESTA
4. Solicito conocer si el sujeto obligado ha investigado por cualquier motivo a las empresas Clear Channel y Outdoor México, y de ser causa cerrada, solicito los documentos sobre la investigación.	4. Solicito conocer si el sujeto obligado ha investigado por cualquier motivo a las empresas Clear Channel y Outdoor México, y de ser causa cerrada, solicito los documentos sobre la investigación.	NO HAY RESPUESTA

5. Solicito el precio al que se compró cada bicicleta eléctrica y la cantidad de bicicletas eléctricas que se han comprado desde que inició el sistema ECOBICI hasta lo que va de 2019. <u>Solicito el estudio de mercado realizado para determinar que el precio era justo.</u>	5.- Solicito el estudio mercado realizado para determinar que el precio era justo. Al respecto, con fundamento en el artículo 196 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que esta unidad administrativa no cuenta con dicha información, toda vez que el ente que la detenta es la Secretaría del Medio Ambiente, en específico la Dirección General de Administración y Finanzas de esa dependencia, lo anterior de acuerdo con los Lineamientos de la Plataforma de Recopilación y Administración de Información para Labores de Control y Fiscalización, a Cargo de la Contraloría General que a la letra se inserta: "DÉCIMO SEXTO. Los Enlaces de los entes públicos deberán capturar la información de los campos solicitados en la Plataforma de Control y Fiscalización, en tiempo real en un plazo que no exceda 24 horas hábiles siguientes a la generación de la información que solicito la Plataforma de Control y Fiscalización sobre el manejo de los recursos públicos y el procedimiento de las adquisiciones, obras y demás materias que determine la	NO HAY RESPUESTA. Respecto a: "Solicito el estudio mercado realizado para determinar que el precio era justo". El Sujeto Obligado menciona que esta información obra en poder de la SEDEMA en la Dirección General de Administración y Finanzas. En relación a: "Solicito el precio al que se compró cada bicicleta eléctrica y la cantidad de bicicletas eléctricas que se han comprado desde que inició el sistema ECOBICI hasta lo que va de 2019"				
		<table><tr><td>Precio unitario bruto de las bicicletas.</td><td>Cantidad de Bicicletas eléctricas adquiridas</td></tr><tr><td>*\$55,209.66</td><td>340</td></tr></table>	Precio unitario bruto de las bicicletas.	Cantidad de Bicicletas eléctricas adquiridas	*\$55,209.66	340
Precio unitario bruto de las bicicletas.	Cantidad de Bicicletas eléctricas adquiridas					
*\$55,209.66	340					

	<i>Contraloría General, que los entes públicos de la Administración Pública lleven a cabo."</i> <i>Es importante precisar que la SEDEMA, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 129, fracción VIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es la competente para elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como supervisar su aplicación, y coordinar la recepción, guarda, suministro y control de los bienes muebles, y la asignación y baja de los mismos, por lo cual la información de su interés obra en dicha unidad administrativa.</i> <i>Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII, segundo párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; se enviará por correo electrónico a la Secretaría del Medio Ambiente para que atienda</i>	
--	---	--

	<i>cabalmente todos y cada uno de los puntos expuestos en su Solicitud de Información Pública, en el ámbito de su respectiva competencia.</i> <i>No obstante lo anterior, a fin de garantizarse derecho de acceso a la información pública y atendiendo al principio de máxima publicidad, se le proporcionan el link de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado:</i> https://www.atransparencia.cd.mx/gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente <i>Respecto al contrato de 2019, con fundamento en el artículo 129, fracciones I, IX y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que esta Dirección no cuenta con dicha información, toda vez que la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría, es la competente para instrumentar de conformidad con la normatividad aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones, así como sus procedimientos de excepción.</i> <i>En atención a su petición</i>	
--	--	--

	referida en el numeral 5. solicitó el precio al que se compró cada bicicleta eléctrica y la cantidad de bicicletas eléctricas que se han comprado desde que se inició el sistema ECOBICI hasta lo que va del 2019. Le informo que de la búsqueda exhaustiva a los archivos de la Dirección, algunas de las características de las bicicletas eléctricas son: pedaleo asistido; cuenta con tres velocidades; posee un controlador con tecnología de sensores y un display de carga de la batería; compatibles con las cicloestaciones multimedia! en dónde se realiza la carga de la batería; además son compatibles con el sistema informático de ECOBICI, lo que permite aprovechar las herramientas que se utilizan con las bicicletas mecánicas para dar seguimiento a la administración, operación y mantenimiento del sistema de bicicletas. Esto también permite que los usuarios que ya están registrados en ECOBICI puedan utilizar indistintamente cualquiera de los dos tipos de bicicleta, dependiendo de sus necesidades de viaje. <table><tr><td>Precio unitario bruto de las bicicletas.</td><td>Cantidad de Bicicletas eléctricas adquiridas</td></tr><tr><td>*\$55,209.66</td><td>340</td></tr></table>	Precio unitario bruto de las bicicletas.	Cantidad de Bicicletas eléctricas adquiridas	*\$55,209.66	340	
Precio unitario bruto de las bicicletas.	Cantidad de Bicicletas eléctricas adquiridas					
*\$55,209.66	340					
6. Solicito la bitácora de reparaciones de bicicletas	6. Solicito la bitácora de reparaciones de bicicletas	El Disco formato CD, previo pago de derechos				

eléctricas desde 2017 hasta lo que va de 2019.	eléctricas desde 2017 hasta lo que va de 2019. Al respecto, le informo que <u>la puesta en marcha de las bicicletas eléctricas del Sistema ECOBICI fue en febrero del 2018</u>, por lo anterior, a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y derivado del volumen de la información se ponen a su disposición en Disco formato CD previo pago de derechos de reproducción contenidos en el artículo 223, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al fundamento legal 249, fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México. Con la finalidad de brindar una mejor atención se recomienda que una vez realizado el pago se comunique al teléfono 5162 0357 ext 105 o en las oficinas ubicadas en Álvaro Obregón, número 269, Piso 7, Alcaldía Cuauhtémoc, para agendar una cita.	de reproducción, contiene una memoria fotográfica de bicicletas, una amplia base de datos de bicicletas eléctricas ingresadas a mantenimiento 2018-2019, así como, una serie de actas de hechos y reportes de daños testados.
7. Solicito el promedio de bicicletas eléctricas en circulación por mes desde enero de 2017 hasta lo que va de 2019, y a qué porcentaje equivale de la totalidad de la flota de bicicletas eléctricas	7. Solicito el promedio de las bicicletas eléctricas en circulación por mes desde enero de 2017 hasta lo que va de 2019, y a qué porcentaje equivale de la totalidad de la flota de	Entregan una tabla de promedio de bicicletas eléctricas en circulación mensual, de febrero de 2018 al mes de abril de 2019, con porcentaje mensual.

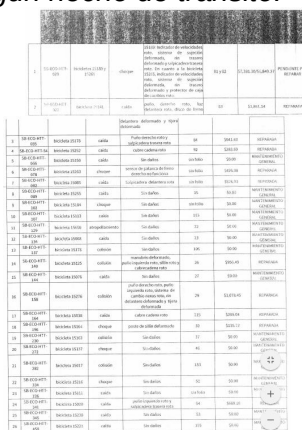
comprada por el gobierno.	bicicletas eléctricas comprada por el gobierno. Al respecto, de la búsqueda exhaustiva a los de la Dirección, le informo que las bicicletas eléctricas se pusieron en operación en febrero de 2018, por lo que la información se desglosa en la siguiente tabla: <table data-bbox="771 823 1300 1381"> <thead> <tr> <th>MES</th><th>PROMEDIO DE BICICLETAS EN CIRCULACIÓN</th><th>PORCENTAJE MENSUAL</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>feb-18</td><td>181</td><td>53%</td></tr> <tr><td>mar-18</td><td>169</td><td>50%</td></tr> <tr><td>abr-18</td><td>120</td><td>35%</td></tr> <tr><td>may-18</td><td>96</td><td>28%</td></tr> <tr><td>jun-18</td><td>136</td><td>40%</td></tr> <tr><td>jul-18</td><td>113</td><td>33%</td></tr> <tr><td>ago-18</td><td>181</td><td>53%</td></tr> <tr><td>sep-18</td><td>158</td><td>46%</td></tr> <tr><td>oct-18</td><td>157</td><td>46%</td></tr> <tr><td>nov-18</td><td>114</td><td>34%</td></tr> <tr><td>dic-18</td><td>114</td><td>34%</td></tr> <tr><td>ene-19</td><td>129</td><td>38%</td></tr> <tr><td>feb-19</td><td>208</td><td>61%</td></tr> <tr><td>mar-19</td><td>263</td><td>77%</td></tr> <tr><td>abr-19</td><td>260</td><td>79%</td></tr> </tbody> </table> Tabla 1	MES	PROMEDIO DE BICICLETAS EN CIRCULACIÓN	PORCENTAJE MENSUAL	feb-18	181	53%	mar-18	169	50%	abr-18	120	35%	may-18	96	28%	jun-18	136	40%	jul-18	113	33%	ago-18	181	53%	sep-18	158	46%	oct-18	157	46%	nov-18	114	34%	dic-18	114	34%	ene-19	129	38%	feb-19	208	61%	mar-19	263	77%	abr-19	260	79%	
MES	PROMEDIO DE BICICLETAS EN CIRCULACIÓN	PORCENTAJE MENSUAL																																																
feb-18	181	53%																																																
mar-18	169	50%																																																
abr-18	120	35%																																																
may-18	96	28%																																																
jun-18	136	40%																																																
jul-18	113	33%																																																
ago-18	181	53%																																																
sep-18	158	46%																																																
oct-18	157	46%																																																
nov-18	114	34%																																																
dic-18	114	34%																																																
ene-19	129	38%																																																
feb-19	208	61%																																																
mar-19	263	77%																																																
abr-19	260	79%																																																
8. En caso de que en ese lapso no estuviera en circulación el 100% de las bicis eléctricas, solicito la justificación para que eso sucediera.	8. En caso de que este lapso no estuviera en circulación el 10% de las bicis eléctricas, solicito la justificación para que eso sucediera. Me permito informarle que derivado del uso constante al que son sometidas las bicicletas que forman parte de un sistema de bicicletas compartidas, las 340 bicicletas eléctricas adquiridas se han	La justificación es por mantenimiento preventivo y/o correctivo.																																																

	canalizado en algún momento a taller por mantenimiento preventivo y/o correctivo. El mantenimiento preventivo consiste en la inspección general de bicicletas que incluye la comprobación de los sistemas de iluminación y cambios, así como el funcionamiento de sillín, llantas y frenos; mientras el mantenimiento correctivo radica en el cambio o ajuste de los componentes de las bicicletas. Asimismo, durante los primeros meses se realizó un refuerzo de las canastillas y posteriormente, canalizaron para efectuar mantenimiento preventivo de impermeabilidad, el cual consistió en el reforzamiento de los elementos de la tabla electrónica con un polímero, empleado de la bandeja completa y rectificar la adhesión y posición del empaque de la tapa del contenedor de electrónica.	
9. Solicito los documentos que prueban o, valga la redundancia, documentan cualquier tipo de accidente, evento o eventualidad que haya dañado a las bicicletas eléctricas. Se debe indicar el evento o eventualidad, las afectaciones en las bicis, la cantidad de bicis afectadas y si actualmente han sido reparadas, la cantidad de	9. Solicito los documentos que prueban o, valga la redundancia, documentan cualquier tipo de accidente, evento, o eventualidad el que haya dañado a las bicicletas eléctricas. Se debe indicar el evento o eventualidad, las afectación en las bicis, la cantidad de bicis afectadas y si actualmente han sido	Enlista cuadro resumen de las bicicletas eléctricas implicadas en algún hecho de tránsito. Le ofrece CD con dicha información en versión pública, previo pago de derechos de reproducción.

bicicletas reparadas y la cantidad de bicicletas que permanecen dañadas.

reparadas, la cantidad de bicicletas afectadas y la cantidad de bicis que permanecen dañadas.

De la búsqueda exhaustiva a los archivos, a continuación se enlista cuadro resumen de las bicicletas eléctricas implicadas en algún hecho de tránsito:



Nº	FECHA	LUGAR	TIPO DE HECHO	STATUS
1	2019/01/15	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
2	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
3	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
4	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
5	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
6	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
7	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
8	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
9	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
10	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
11	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
12	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
13	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
14	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
15	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
16	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
17	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
18	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
19	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
20	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
21	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
22	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
23	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
24	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
25	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
26	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
27	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
28	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
29	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
30	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
31	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
32	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
33	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
34	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
35	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
36	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
37	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
38	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
39	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
40	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
41	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
42	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
43	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
44	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
45	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
46	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
47	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
48	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
49	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada
50	2019/02/03	Carretera Federal México-Toluca, km 105	Choque	Reparada

En cuanto a la documentación soporte, del análisis efectuado se advierte, que contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por ser datos personales, siendo estos conceptualizados en el artículo 2° de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, como:

La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida

	<i>afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos".</i> <i>En este sentido es importante referir que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, emitió el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, la cual menciona textualmente lo siguiente:</i> <i>[...] "13. Que en esa tesitura, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedites, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la</i>	
--	---	--

	clasifique."[...] "PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio: En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente," De lo antes expuesto, es dable que al tratarse de información que contiene datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados y aprobados por el Comité de Transparencia de esta Secretaría mediante Acuerdo 02/CTSM/I-EXT/170118 que a la letra se invoca: "El H. Comité de transparencia, a fin de dar	
--	---	--

	atención a la información que da respuesta a las solicitudes con números de folio 0106500002418, 0106500002218, 01065000002118, 01065000002018, 01065000001818, 01065000001718, 0106500001518 y 0106500001418., y después de haber analizado los documentos con los cuales se sustenta la propuesta, CONFIRMA la clasificación de información como acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales contenidos dentro del archivo histórico de la persona moral "Autotransportes Urbanos Integrados S.A. de C.V.", toda vez que la misma incluye datos personales referentes a Nombres, Nacionalidad, Lugar de Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Firma, CURP, RFC, Numero de Credencial de Elector; Pasaporte, Fotografía, huella digital, ocupación, Clave única de Nacimiento, Firma Electrónica, Situación Patrimonial, capital social y aportaciones de los socios, en razón de que no se cuenta con el consentimiento expreso de los titulares para su divulgación; lo que obliga a esta Secretaría a garantizar el derecho a la protección de los datos personales que tienen todas las personas y en términos de lo establecido en los artículos 2 párrafo 4 de la	
--	--	--

	<i>Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, numeral 5 fracción I y IV de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; y de conformidad con el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ahora bien, este Órgano Colegiado APRUEBA la VERSIÓN PÚBLICA de los documentos solicitados, testándoseles los datos personales restringidos, de conformidad con los artículos 6 fracción XLIII, 27, 90 fracción VIII, 176 fracción III, 180, 214 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con el objetos de que sea entregada esta versión pública."</i> <i>En este tenor, como parte de los principios de prontitud y expedientes contenidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite una respuesta resguardando dicha información, por lo cual me permito hacer de su conocimiento que del contenido de la documentación solicitada en la solicitud de información</i>	
--	--	--

	<i>"...documentan cualquier tipo de accidente, evento o eventualidad que haya dañado a las bicicletas eléctricas..."</i> se puede apreciar que el contenido de la información solicitada contiene datos considerados personales identificables a una persona, por lo tanto no se puede entregar en los términos solicitados, toda vez que es responsabilidad de este sujeto obligado la protección de los mismos, los cuales no se pueden entregar sin el consentimiento de la persona o salvo las excepciones previstas en la Ley, de acuerdo con el artículo 191 de la multicitada Ley que a letra refiere: <i>"Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.</i> <i>No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:</i> <i>I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;</i> <i>II. Por ley tenga el carácter de pública;</i> <i>III. Exista una orden judicial;</i> <i>IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los</i>	
--	---	--

	derechos de terceros, se requiera su publicación; o V. Cuando se transmite entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos." ... Por lo tanto, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, por lo que se entrega versión pública de las documentación que contiene tipo de accidente etc. de las bicicletas eléctricas (Actas de hechos y reporte de daños), concerniente a 101 (ciento un), por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 207, 213 y 223 de la citada Ley de Transparencia, este Sujeto Obligado manifiesta que derivado del volumen de la información y a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud y expedites se ponen a su disposición en 1 Disco en Formato CD previo pago de derechos de reproducción contenidos en el artículo 223, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de	
--	---	--

	Cuentas de la Ciudad de México, en relación al fundamento legal 249, fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México. Cabe señalar que de conformidad con el artículo 227 de la Ley de la materia cuenta con un plazo de 30 días a partir de que se les notifique la respuesta de acceso a la información para realizar el pago apercibido que en caso de no hacerlo, deberán realizar una nueva solicitud de información sin responsabilidad para este Sujeto Obligado. En este tenor y con la finalidad de brindar una mejor atención se recomienda se comuniqué al teléfono 51620357 o en las oficinas ubicadas en Álvaro Obregón, número 269, Piso 7, Alcaldía Cuauhtémoc.	
10. Solicito conocer si en 2017 o 2018 la lluvia dañó cualquier componente o componentes de las bicis eléctricas, y cuáles. Solicito la descripción de la eventualidad, el número de bicicletas eléctricas dañadas por ese motivo, y cuántas de ellas están ya en circulación y a partir de qué mes y año volvieron a circular. ...” (Sic)	10. Solicito conocer si en 2011 o 2018 la lluvia dañó cualquier componente de las bicis eléctricas, y cuáles. Solicito, la descripción de la eventualidad, el número de bicicletas eléctricas dañadas por ese motivo, y cuántas de ellas están ya en circulación y a partir de qué mes y año volvieron a circular. Al respecto, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección, hago de su conocimiento que la	No tienen información desagregada para tal efecto.

	<i>información no se encuentra en el grado de desagregación solicitada. No obstante, con la finalidad de dar cumplimiento al Principio de Máxima Publicidad, le informo que durante el 2018, año en que se emplazaron para operación las bicicletas eléctricas, las 340 bicicletas eléctricas estuvieron en mantenimiento preventivo de impermeabilidad en diversos periodos; es importante mencionar que no se registró un incremento en la cantidad de bicicletas en circulación debido a que conforme se dio salida a unas bicicletas, se comenzó el ingreso de otras para dicho mantenimiento.</i> <i>Es importante mencionar que al ser un mantenimiento considerado como extraordinario, no se tiene un periodo de tiempo para su permanencia mínima o máxima, sino que ésta depende del grado de afectación de cada bicicleta. Asimismo, por no considerarse dentro del Anexo Técnico de Operación y Mantenimiento dichos cambios no se reflejan en la Bitácora de Mantenimiento del Operador de Servicio.</i> <i>En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de</i>	
--	---	--

	México, toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que, en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la información Pública de toda persona.	
--	---	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” con número de folio **0106500125419**, del sistema electrónico INFOMEX, del oficio **SM/SUT/2828/2019**, del once de junio de dos mil dieciocho, y del formato “Recurso de revisión”, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

“...

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo

a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

...” (Sic)

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“...

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto *establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de*

interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

...” (Sic)

Expuestas las pretensiones del ahora recurrente, y, a efecto, de entrar al estudio del **único agravio** que hace valer, lo primero que se advierte es que éste trata esencialmente de controvertir la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, primero, porque se queja de que en los puntos 1 al 4 y la segunda parte del punto 5 de lo solicitado, no le entregan datos sobre los contratos, estudios y documentos relacionados con la contratación de empresas para las bicicletas, al respecto, conviene señalar que el Sujeto Obligado desde la respuesta proporcionada al recurrente menciona que la Secretaría de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, es la Unidad Administrativa encargada de elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

En este sentido, el Sujeto Obligado manifiesta que enviará correo electrónico a la Secretaría del Medio Ambiente para que atienda todos los puntos del particular y proporciona la liga electrónica de la página de dicha Secretaría como un acto de máxima publicidad. Al respecto, es importante señalar que la solicitud de información en cita fue remitida al Sujeto Obligado por la Secretaría del Medio Ambiente, situación a la que hace alusión también el particular, y que se observa en la siguiente captura de pantalla:



En relación a la segunda parte de este punto, el Sujeto Obligado, le hizo entrega al particular del precio unitario bruto de las bicicletas y la cantidad de bicicletas eléctricas adquiridas. No obstante, el Sujeto Obligado sólo pronunció que enviará correo electrónico a la Secretaría del Medio Ambiente, cuando pudo haberlo realizado y

aportado en los momentos procesales oportunos durante la elaboración del proyecto para resolver este recurso de revisión.

El punto 6 relacionado con la solicitud de la bitácora de reparaciones de bicicletas eléctricas desde 2017 hasta lo que va de 2019 le será entregado al particular por el Sujeto Obligado una vez haya realizado el pago correspondiente a derechos de reproducción de la información, cabe señalar que el Sujeto Obligado desahogó esta información en forma de diligencias para mejor proveer, corroborando que dicha información es la que se mencionó en el oficio número **SEMOVI/SPPR/DGSVSMUS/DRSMUS/1747/2019**, del 11 de junio de 2019.

También, el Sujeto Obligado entregó información solicitada como punto 7, en un cuadro con datos estadísticos, relativa al promedio de bicicletas eléctricas en circulación por mes de febrero de 2018 al mes de abril de 2019, dado que, es el tiempo que tiene de vigencia el programa Ecobici de bicicletas eléctricas. Y, respecto al punto 8, le fue señalado de manera categórica que la justificación de que el 10% de bicicletas eléctricas no estuvieran en circulación se debe a que se les dio mantenimiento preventivo y/o correctivo.

De igual manera para el punto 9, el Sujeto Obligado le entregó un cuadro resumen sobre las bicicletas eléctricas que se han visto involucradas en algún hecho de tránsito, y la documentación relacionada con ello, así también, se le ofrece al particular entregársela en un CD en versión pública por contener datos personales, previo pago de derechos de reproducción. Este tipo de información fue exhibida en forma de diligencias para mejor proveer entregadas por el Sujeto Obligado a este Instituto.

Referente al punto 10, no se tiene desagregada la información respecto al daño por

lluvia a las bicicletas eléctricas, informándole al particular que en 2018 estuvieron en mantenimiento preventivo de impermeabilidad en diversos periodos.

Sin embargo, se advierte que de los puntos 5 (primera parte) al 10 el recurrente no se agravió, por lo que, este órgano garante los considera en calidad de consentidos tácitamente, siendo así, no serán considerados en el estudio de esta controversia.

Robustecen lo anterior las presentes tesis jurisprudenciales:

“ ...

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001*

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

..." (Sic)

Precisado lo anterior, el estudio se centra en los requerimientos del 1 al 5 (segunda parte), a efecto, de dilucidar si el Sujeto Obligado garantizó o no al particular el acceso a la información pública solicitada.

La respuesta que dio el Sujeto Obligado al recurrente de los requerimientos en comento, a través, de la Dirección de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable fue la siguiente:

“ ...

... se informa que esta unidad administrativa no cuenta con dicha información, toda vez que el ente que la detenta es la Secretaría del Medio Ambiente, en específico la Dirección General de Administración y Finanzas de esa dependencia.

...” (Sic)

En este sentido, y dado que el particular señala que ambos Sujetos Obligados le han contestado en diversas solicitudes de información pública, realizadas sobre información similar, que no son competentes y que el otro es quien detenta la información, por ello, es preciso conocer la normatividad que los rige a cada uno sobre lo requerido.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“ ...

Artículo 35. *A la **Secretaría del Medio Ambiente** corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad;*
- II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente, Calidad del Aire y de Cambio Climático de la Ciudad;*
- III. Diseñar, instrumentar y evaluar el sistema de áreas verdes, incluyendo las áreas de valor ambiental y las áreas naturales protegidas a través de los organismos correspondientes;*
- IV. Establecer las políticas públicas, programas y acciones encaminadas a proteger y garantizar los derechos ambientales, de conformidad con la Constitución*

Local, por medio de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección, conservación y uso sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales de la Ciudad;

V. Establecer los lineamientos, especificaciones técnicas y normativas que fomenten la creación de infraestructura y equipamiento que asegure la provisión de servicios ambientales;

VI. Establecer, autorizar y operar los sistemas de verificación vehicular ambiental, así como las acciones relativas a proveer dichos servicios y sistemas;

VII. Autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local;

VIII. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local;

IX. Establecer, autorizar y operar, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales;

X. Dictar, en coordinación con el organismo público correspondiente, las políticas públicas y normatividad que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, así como supervisar los programas de ahorro, tratamiento y reúso de agua en la Ciudad;

XI. Coordinar al organismo público responsable de la construcción y operación hidráulica y de prestar el servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;

XII. Regular todas las actividades relacionadas con los residuos de manejo especial y los sólidos municipales, así como el ejercicio de las atribuciones locales en materia de residuos peligrosos;

XIII. Regular y ejercer la política pública local en materia de biodiversidad, recursos naturales, mitigación y adaptación al cambio climático global;

XIV. Promover y fomentar el desarrollo y uso de energías renovables, tecnologías y combustibles alternativos, así como la investigación ambiental;

XV. Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, en los términos que establece la normatividad aplicable;

XVI. Evaluar y dictaminar los estudios de daño ambiental;

XVII. Desarrollar programas que fomenten la autorregulación y la auditoría ambiental;

XVIII. Expedir normas ambientales para la Ciudad en materias de competencia local;

XIX. Establecer y actualizar el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, el registro de las fuentes fijas de competencia de la Ciudad y el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en los sistemas de drenaje y

- alcantarillado o a cuerpos receptores de competencia de la Ciudad;*
- XX. *Crear y regular el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental;*
 - XXI. *Generar los criterios ambientales a que deberán sujetarse los programas, adquisiciones y obras de las dependencias del Gobierno de la Ciudad;*
 - XXII. *Promover la creación de estándares e indicadores de calidad ambiental;*
 - XXIII. *Impulsar la creación de instrumentos económicos de carácter ambiental;*
 - XXIV. *Administrar y ejecutar el fondo ambiental, así como informar sobre el uso de los recursos y presentar los resultados dentro del informe anual que rinda al Congreso de la Ciudad;*
 - XXV. *Establecer y ejecutar acciones de control, supervisión, verificación y vigilancia ambientales, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia;*
 - XXVI. *Ejercer las funciones que le transfiera la Federación a la Ciudad en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes;*
 - XXVII. *Convenir con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios limítrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones, para garantizar la protección de los recursos naturales y asegurar el fomento de una cultura ambiental;*
 - XXVIII. *Establecer, promover y ejecutar la política y normatividad en materia de educación ambiental;*
 - XXIX. *Regular las actividades ambientalmente riesgosas, de conformidad con lo que establece la legislación aplicable;*
 - XXX. *Generar y aprobar, en coordinación con las autoridades competentes, los Programas de Ordenamiento Vial y transporte escolar de los centros de educación;*
 - XXXI. **Establecer, evaluar y determinar, en coordinación con las autoridades competentes las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover la movilidad sustentable;**
 - XXXII. *Dictar en coordinación con las Secretarías de Administración y Finanzas; Desarrollo Económico; Trabajo y Fomento al Empleo y demás autoridades competentes, las políticas y lineamientos en materia de sustentabilidad, a efecto de generar las condiciones necesarias para fomentar y, en su caso implementar horarios escalonados de entrada y salida, así como una jornada laboral en el domicilio de los trabajadores en la Ciudad;*
 - XXXIII. *Establecer y ejecutar la normatividad correspondiente para conservar y promover las Zonas Patrimonio Mundial de la Humanidad;*
 - XXXIV. *Generar, en coordinación con las dependencias competentes, los Servicios de*

Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad;

- XXXV. *Promover, orientar, apoyar y coordinar el desarrollo rural sustentable, en lo relacionado a la productividad rural, y con base en la normatividad aplicable;*
- XXXVI. *Coordinarse con otras dependencias públicas, privadas y sociales para el desarrollo Rural, en particular el de los grupos vulnerables y mujeres;*
- XXXVII. *Impulsar programas, planes y políticas para preservar la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales domésticos y silvestres;*
- XXXVIII. *Asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción rural e impulsar las buenas prácticas que la fomenten; fortaleciendo los canales de distribución y comercialización en apoyo a los productores rurales;*
- XXXIX. *Contribuir a mantenimiento y preservación de los ecosistemas; presentar políticas para afrontar y mitigar el cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos;*
- XL. *Administrar, coordinar y supervisar la operación y funcionamiento de los zoológicos de la Ciudad;*
- XLI. *Formular y conducir la política local sobre la conservación, preservación y protección y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en la Ciudad;*
- XLII. *Promover la generación de recursos que ingresen por el uso de espacio e infraestructura, servicios a su cargo y otros relativos a los servicios ambientales;*
- XLIII. *Proponer las cuotas relativas al uso de espacio, prestación de servicios de la infraestructura, así como recibir donativos y aportaciones que se realicen para el mantenimiento, modernización y desarrollo de las instalaciones a su cargo;*
- XLIV. **Intervenir en la operación de los fondos que se establezcan para el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura, proyectos y programas a su cargo;**
- XLV. *Regular y ejercer la política pública ambiental local para el ordenamiento territorial; y*
- XLVI. *Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.*

...” (Sic)

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Registro: MA_7/200918-D-SEDEMA-29/011215

Fecha de registro: 20/09/2018

Dirección de Cultura, Diseño e Infraestructura Ciclista

“ ...

Función Principal

Promover y difundir constantemente la cultura y socialización del uso de la bicicleta, a través de programas educativos, actividades y ciclovías recreativas.

Función Principal

Supervisar la creación de infraestructura y equipamiento ciclista, la administración y expansión del sistema de bicicletas públicas de la Ciudad de México, a través de acciones de planeación, gestión, control y seguimiento.

Función Básica

Coordinar y supervisar las actividades del sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México, con el objeto de asegurar su operación, mantenimiento y fases de la expansión del sistema.

Realizar análisis constantes de la intermodalidad de la bicicleta con otros sistemas de transporte, con el fin de coordinar la planeación y diseño de la red de infraestructura y equipamiento ciclista; y el desarrollo del Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México.

Coordinar mesas de trabajo interinstitucionales que involucren la movilidad no motorizada y la recuperación de espacios públicos, con el objeto de proponer la implementación de infraestructura ciclista, como una opción de intermodalidad con otros sistemas de transporte.

Gestionar ante instancias gubernamentales autorizaciones y Vistos Buenos, con la finalidad de contar con la aprobación e implementación de proyectos de infraestructura y equipamiento ciclista, así como para la expansión y mantenimiento del Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México.

...

Verificar el trámite de registro del usuario al Sistema de Transporte Individual ECOBICI, a fin de garantizar la prestación del servicio y la correcta recaudación de Ingresos Autogenerados.

Subdirección de Normatividad

Funciones:

Función principal 1: Atender las consultas de carácter jurídico-normativo respecto de la interpretación, creación y propuesta de modificación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, decretos, declaratorias, convenios, contratos y demás ordenamientos jurídicos, a fin de que se formulen oportunamente, de acuerdo a los objetivos de las diversas Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría del Medio Ambiente.

Función básica 1.1: Resolver las consultas que formulen los particulares en relación con el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Función básica 1.2: Desahogar las consultas de carácter jurídico que formulen las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría del Medio Ambiente, así como otros entes relacionados con la materia ambiental.

Función principal 2: Revisar los proyectos de carácter jurídico-normativo como son leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, decretos, declaratorias, convenios, contratos y demás ordenamientos jurídicos que formulen las diversas Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría del Medio Ambiente, con la estrategia de que éstos se encuentren armonizados con las legislaciones aplicables, para el logro de sus objetivos.

Función básica 2.1: Revisar y formular proyectos de acuerdos, circulares y decretos relacionados con la materia ambiental, así como analizar, estudiar y proponer reformas a la normatividad como son leyes y reglamentos relacionados con la materia ambiental.

Función básica 2.2: Formular los proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales en los que intervenga la Dirección o el titular de la Secretaría, de acuerdo a los requerimientos que éstos le encomienden y llevar el registro de los actos aludidos una vez formalizados.

Función básica 2.3:

Revisar los proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales que formulen las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría del Medio Ambiente, de acuerdo a los requerimientos correspondientes y llevar el registro de éstos una vez formalizados.

Función básica 2.4: Emitir opiniones legales de conformidad con el marco jurídico vigente que regula la actuación de la Secretaría del Medio Ambiente.

Función principal 3: Contar con las disposiciones jurídico normativas vigentes aplicables a la Secretaría del Medio Ambiente y clasificarlas sistemáticamente para la consulta oportuna de las Unidades Administrativas que lo soliciten.

Función básica 3.1: Verificar que se lleve a cabo la compilación y en su caso la

divulgación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos que se expidan o emitan con relación a las atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente.

Función básica 3.2: Registrar los ordenamientos jurídicos normativos y su actualización para la consulta de las Unidades Administrativas o usuarios que lo soliciten.

Función básica 3.3: Participar en la formulación de acciones de carácter jurídico-administrativo, encauzadas a mejorar el marco jurídico vigente en que se fundamenta la actuación de la Secretaría del Medio Ambiente.

Nombre del procedimiento 27: Supervisión del Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México.

Objetivo general: *Supervisar el Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México, mediante la revisión de los niveles de servicio en bicicletas, servicio de anclajes y mantenimiento de cada Cicloestación, asegurando el cumplimiento de los requisitos de calidad y servicio estipulados en el Contrato de Prestación del Servicio por parte de la Empresa Operadora.*

Aspectos a considerar:

- 1. El presente procedimiento encuentra su Fundamento Legal en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Título Segundo de la Administración Pública Centralizada, Capítulo VIII Sección V, Artículo 56 Cuater, en su Fracción XXI.*
- 2. El responsable de operar este procedimiento es la Dirección de Cultura, Diseño e Infraestructura Ciclista dependiente de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación ambiental.*
- 3. Es responsabilidad de la Empresa Operadora proporcionar un usuario y una contraseña para el Ingreso al Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México, así como de dar mantenimiento al Sistema Informático.*
- 4. Los Niveles de Servicio se establecen en el Anexo Técnico del contrato de prestación de servicios vigente entre la Empresa Operadora, la Secretaría del Medio Ambiente y la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental.*
- 5. La Secretaría del Medio Ambiente podrá solicitar cualquier tipo de información relacionada con la prestación del servicio que juzgue oportuna para un mejor conocimiento del servicio prestado, siempre y cuando no se necesiten modificaciones en los módulos o la arquitectura del sistema informático de gestión del servicio. El Prestador del Servicio dará respuesta en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles sobre la factibilidad de llevar a cabo la petición, basándose en elementos técnicos que sustenten dicha respuesta. **Toda la información generada por el Sistema ECOBICI es propiedad de la Secretaría del Medio Ambiente, por lo que es indispensable que***

esté disponible en todo momento.

6. La empresa operadora está obligada a presentar los reportes que requiera la DGBUEA.

...” (Sic)

Así también, buscando en las obligaciones de transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente en el artículo 121, fracción XXX se encontraron indicios sobre contratos referentes al Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México:

5c7458b608613167874431 [Modo de compatibilidad] - Microsoft Excel														
D8														
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
		Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo	Fecha de Término Del	Tipo de Acto Jurídico	Número de Control Interno	Objeto de La Realización Del Acto Jurídico	Fundamento Jurídico por El Cual Se Llevó a	Unidad(es) O Área(s) Responsable(s)	Sector Al Cual Se Otorgó El	Razón Social Del Titular Al	Fecha de Inicio de Vigencia	Fecha de Término de
1	22833177	Secretaría del Medio Ambiente	2018	01/10/2018	31/12/2018	Contrato	CPSG/076A/2018	*EI GCDMX* encomienda a el prestador del servicio y éste se obliga a realizar para aquél el Servicio de Operación y Mantenimiento del Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México Ecobici 2018 (01 octubre al 4 de noviembre 2018)	Leg de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público	Dirección Ejecutiva de Administración/Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental	Privado	Outdoor México Servicios Publicitarios, S. R. L. de C.V.	01/10/2018	04/11/2018
2	22833178	Secretaría del Medio Ambiente	2018	01/10/2018	31/12/2018	Contrato	CPSG/083A/2018 FA	*EI GCDMX* encomienda a el prestador del servicio y éste se obliga a realizar para aquél el Servicio de Operación y Mantenimiento del Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México Ecobici 2018 (05 al 15 de noviembre 2018)	Leg de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público	Dirección Ejecutiva de Administración/Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental	Público	Outdoor México Servicios Publicitarios, S. R. L. de C.V.	05/11/2018	15/11/2018
3	13596622	Secretaría del Medio Ambiente	2018	02/04/2018	30/06/2018	Contrato	CPSG/048A/2018 FA	Servicio de Operación y Mantenimiento del Sistema de Bicicletas Públicas de la CDMX ECOBICI 2018	Leg de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público	Dirección Ejecutiva de Administración	Privado	Directora Ejecutiva	29/06/2018	15/08/2018
4	11429305	Secretaría del Medio Ambiente	2018	01/10/2018	31/03/2018	Contrato	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (CPSG/001A/2018 FA	SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE BICICLETAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ECOBICI 2018	LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	Privado	DIRECTORA EJECUTIVA	01/10/2018	31/03/2018
5														

Son cuatro contratos relacionados con la Operación y Mantenimiento del Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México conocido como Ecobici de finales del año

2018, en los cuales se encuentra involucrada la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, en alguno de estos contratos se menciona a la Dirección de Cultura, Diseño e Infraestructura Ciclista. Lo cual advierte, que hay claros indicios de que la Secretaría del Medio Ambiente es competente para pronunciarse en lo relacionado con el Sistema en cita (Ecobici), y entregar la información solicitada por el particular en los puntos 1 al 4, y el 5 respecto a los estudios de mercado, máxime que el particular se queja también de que dicha Secretaría en otras solicitudes de información no le han entregado lo requerido.

Por su parte, el Sujeto Obligado tiene las siguientes atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México:

“ ...

Artículo 36. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. **Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;**
- II. *Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios;*
- III. **Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;**
- IV. **Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar; con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales, así como las acciones necesarias para integrar las diferentes modalidades de transporte, con el objeto de que se**

complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;

- V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;
- VI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en todas las modalidades autorizadas que corresponda, así como proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones pertinentes;
- VII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;
- VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;
- IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;
- X. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen de la problemática, soluciones de movilidad urbana de pasajeros y de transporte de bienes y otros temas relacionados con la movilidad;
- XI. Determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros, transporte escolar, colectivo de empresas, de movilidad compartida y de carga en todas las modalidades que corresponda, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;
- XIII. **Realizar estudios para optimizar el uso del equipo e instalaciones, la operación y utilización del parque vehicular en todas sus modalidades y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento;**
- XIV. **Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;**
- XV. Estudiar, dictaminar y establecer las normas sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;

- XVI. *Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las normas, políticas y medidas de coordinación para el desarrollo y la integración modal del sector, incluyendo las entidades;*
- XVII. *Participar en la elaboración de los programas institucionales, dar seguimiento presupuestal y financiero, así como coordinar el desarrollo de proyectos estratégicos de las entidades cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;*
- XVIII. *Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros;*
- XIX. *Elaborar y actualizar la normatividad sobre los dispositivos de control de tránsito, realizar los estudios y proyectos ejecutivos en la materia y de los centros de transferencia modal;*
- XX. *Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a diseño vial, del espacio público y; conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de ingeniería de tránsito;*
- XXI. *Coordinar las actividades en materia de movilidad, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;*
- XXII. *Participar en los términos que señale la normatividad aplicable y la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de movilidad;*
- XXIII. *Determinar las zonas en las que podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por si o a través de terceros, al igual que el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales;*
- XXIV. **Establecer, evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable para la Ciudad; y**
- XXV. *Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.
..." (Sic)*

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable**

“ ...

Artículo 196.- Corresponde a la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable:

I. Diseñar, implementar, gestionar y evaluar planes y programas encaminados a mejorar las condiciones de seguridad vial en la Ciudad de México; Integrar el sistema de información y seguimiento de seguridad vial;

II. Supervisar la gestión del sistema, los medios, instrumentos y disposiciones de control de estacionamiento en la vía pública y asegurar el funcionamiento óptimo del mismo;

III. Supervisar y controlar las solicitudes Ciudadanas interesadas en obtener un permiso renovable de residentes;

IV. Promover mensajes y contenidos de las campañas de comunicación con el fin de incentivar el uso de la movilidad sustentable y medidas de seguridad vial entre la población;

V. Integrar y gestionar el sistema de información de infractores e infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México registradas mediante dispositivos tecnológicos (fotocívicas);

VI. Diseñar, implementar y evaluar acciones de cumplimiento de sanciones cívicas relacionadas con infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México;

VII. Diseñar, implementar, gestionar y evaluar acciones de monitoreo y apoyo vial en la Ciudad de México;

VIII. Definir los lineamientos, normas y reglas de operación de los programas y sistemas de transporte individual sustentable de la Ciudad de México;

IX. Fomentar el uso de la bicicleta como modo de transporte a través de proyectos de equipamiento urbano ciclista;

X. Promover y difundir constantemente la cultura y socialización del uso de la bicicleta, a través de programas educativos, actividades y ciclovías recreativas;

XI. Planear, gestionar, supervisar y dar seguimiento constante a la administración y expansión del Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México ECOBICI;

XII. Coordinar mesas de Trabajo Interinstitucionales que involucren la movilidad no motorizada;

- XIII. Coordinar mesas de Trabajo Interinstitucionales que involucren la seguridad vial;*
- XIV. Elaborar Políticas Públicas para el fomento de la movilidad sustentable;*
- XV. Supervisar el recaudo y recepción, de conformidad con los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables a los ingresos de aplicación automática que se generen en el ámbito de su competencia;*
- XVI. Ampliar los servicios de cultura, educación y capacitación vial de transporte no motorizado a las distintas Dependencias y sectores de la población;*
- XVII. Proponer a la persona Titular de la Secretaría la expedición de permisos, autorizaciones y otros instrumentos jurídicos para el uso, aprovechamiento de espacios asignados a equipamiento ciclista;*
- XVIII. Otorgar los permisos correspondientes de acuerdo al ámbito de su respectiva competencia;*
- XIX. Emitir dictámenes, opiniones y vistos buenos que se requieran por parte de las Dependencias y/o personas físicas o morales en materia de movilidad sustentable;*
- XX. Elaborar, coordinar y operar los proyectos de equipamiento urbano para la Ciudad de México;*
- XXI. Regular y autorizar la publicidad en los vehículos de transporte público, privado y mercantil, de pasajeros y de carga de conformidad a la Ley de Movilidad y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*
- XXII. Suscribir los documentos, contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;*
- XXIII. Diseñar, implementar, gestionar y evaluar planes y programas de estacionamientos en la Ciudad de México; y*
- XXIV. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría de Movilidad.*
- ...” (Sic)*

Derivado de lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado y la Secretaría del Medio Ambiente son concurrentes en cuanto a pronunciarse, cada una conforme a su competencia, sobre los puntos 1, 2, 3, 4 y la segunda parte del 5, por un lado, el Sujeto Obligado cuenta con la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad

Urbana Sustentable, que tiene atribuciones respecto a ECOBICI, misma que no se pronunció en la respuesta emitida respecto a lo requerido por el particular. Asimismo, la Secretaría del Medio Ambiente, cuenta con Unidades Administrativas y atribuciones que le permiten llevar a cabo contratos, realizar estudios y documentos que le dan competencia para pronunciarse sobre lo solicitado por el recurrente.

En este sentido, en la orden se incluirá que el Sujeto Obligado remita mediante correo electrónico institucional la solicitud del particular para que se pronuncie respecto a lo que es competente, especialmente en lo relativo a los contratos, estudios y documentos de los requerimientos del 1 al 5 (segunda parte), conforme al artículo 200 de la Ley en cita.

“ ...

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

CAPÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...” (Sic)

En consecuencia, es dable determinar que a través de la respuesta en estudio, el

Sujeto Obligado coartó parte de la información de acceso a la información de interés del particular, por no haber realizado una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas, como es el caso de la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, así también, por no haber remitido a la Secretaría del Medio Ambiente, por vía del correo electrónico institucional, la solicitud del particular para que de acuerdo a su competencia se pronuncie sobre lo requerido, esto a pesar de estar en posibilidades de haberlo hecho durante los momentos procesales oportunos de este recurso de revisión, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

“...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

...” (Sic)

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el

mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“...

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel

Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

...” (Sic)

En este sentido, el Sujeto Obligado no cumplió con la obligación elemental para brindar de certeza al particular, por lo que, el **agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**, al no haber realizado una búsqueda exhaustiva al interior de las Unidades Administrativas y por no haber remitido vía correo electrónico institucional a la Secretaría del Medio Ambiente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena lo siguiente:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas, incluyendo, la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable y la Dirección de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, a efecto, de pronunciarse de manera fundada y motivada sobre la información requerida por el particular referente a los puntos 1, 2, 3, 4 y segunda parte del 5.
- En caso de que la información se considere restringida en sus modalidades de confidencial y/o reservada realizar el procedimiento del artículo 216 de la Ley de la materia.
- Remita vía correo institucional a la Secretaría del Medio Ambiente para que se pronuncie de manera fundada y motivada sobre la información que es de su competencia, respecto a la información solicitada por el particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal

efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA	MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADO CIUDADANO	COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ	MARINA ALICIA SAN MARTÍN
COMISIONADA CIUDADANA	REBOLLOSO
	COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO